

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:	
EN SEGOVIA.	{ Por un mes. 10 rs.
	{ Por tres. 25
FUERA.	{ Por un mes. 12
	{ Por tres. 30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del viernes 9 de Setiembre de 1864, núm. 255.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

«Exmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles manifestando, con motivo de consulta hecha á la misma por el Administrador de la Junquera, la conveniencia de adoptar una resolucion que facilite á los viajeros enfermos la introduccion de los medicamentos que en pequeñas porciones traen para la curacion de sus dolencias, y que por la legislacion vigente no pueden despachar las Aduanas del reino: considerando que no es prudente impedir á los españoles que van al extranjero en busca de su salud que traigan consigo é introduzcan en el reino los medicamentos que les hayan sido prescritos por los Facultativos, cuyo hecho constituiria por el excesivo rigor hasta inhumanidad; y teniendo en cuenta asimismo que la prohibi-

ción de introducir medicamentos secretos y los galénicos ó de composicion indefinida dispuesta por las leyes debe entenderse solo respecto á los que se destinan á publica expendicion, y de ninguna manera á los que cada cual traiga consigo para la curacion de sus propias dolencias, S. M., conformándose con lo expuesto por el Consejo de Sanidad del Reino y Real Academia de Medicina de esta corte, se ha dignado disponer:

1.º Serán de libre importacion en España desde esta fecha los medicamentos extranjeros que conduzcan los viajeros para su exclusivo uso y cuya introduccion prohíben las leyes.

2.º Dichos medicamentos serán siempre reconocidos en las Aduanas por el Farmaceutico inspector de géneros medicinales.

3.º Este funcionario declarará si la cantidad del medicamento presentado al despacho es la proporcionada al uso que de él pueda hacer un solo enfermo, cuya circunstancia es precisa para su introducion.

4.º Cuando la cantidad sea tan considerable que autorice á sospechar que no puede consumirse por un solo enfermo, no será despachada; volviéndola á sacar del reino, ó inutilizando si lo prefiere el interesado la parte que el Inspector facultativo considere excesiva.

5.º Los medicamentos que reúnan las expresadas condiciones para ser introducidos se considerarán como parte del equipaje, y no se satisfará por ello derecho alguno.»

Miércoles 14 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convenientes.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1864.— El Subsecretario, José Edoayen.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta de Madrid del domingo 11 de Setiembre, núm. 255.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Por consecuencia de lo prevenido en los artículos 2.º y 7.º de la ley de 26 de Junio último, y en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en mandar que para la acuñacion de las monedas de oro y plata sigan empleándose los cuños que en la actualidad están en uso, variando la expresion del valor de las monedas segun exige la nomenclatura establecida por la ley mencionada.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las dilaciones que en los expedientes

de traslacion de los Maestros de primera enseñanza produce el haber de oir en todos los casos al Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y con lo consultado por el mismo Real Consejo, se ha servido autorizar á los Rectores para trasladar, cuando lo exija el bien de la enseñanza, á los Maestros y Maestras que sean de su nombramiento á otras Escuelas de igual clase y dotacion del mismo distrito, oyendo antes á la Junta provincial de Instrucción pública y al Consejo universitario, y reservando á los Maestros que se creyessen perjudicados el derecho de reclamar al Gobierno, quien decidirá oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, sin perjuicio de que desde luego se ponga en ejecucion el acuerdo del Rector.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Circular núm. 44.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la nota que a continuacion se inserta requeriran á los vecinos que comprende la

mismal para que dentro del término de quince días se presenten en la Administración principal de derechos y bienes del Estado á satisfacer los derechos de tasacion de las fincas, cuyos primeros plazos han verificado en las épocas que

tambien se citan, debiendo advertirles que el que no lo ejecute en el término señalado, se procederá á su cobro por la vía ejecutiva.
Segovia y Setiembre 11 de 1864.
— El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

NOTA que se cita de los sujetos que han comprado bienes y no han satisfecho los derechos de tasacion.

Nombres de los compradores.	Su vecindad.	Fecha del pago.
D. Remigio Frutos.	Aguilafuente	20 de Junio.
Ildefonso Pedraza.	Idem.	15 de Julio.
Félix Rico.	Idem.	24 id.
Eugenio Manso.	Anaya.	17 de Junio.
El mismo.	Idem.	4 de Julio.
Roque Manso.	Idem.	7 id.
Tomás Garcillán.	Idem.	id. id.
Remigio Santos.	Añe.	20 de Junio.
El mismo.	Idem.	id. id.
Sinfioriano Andrés.	Idem.	21 id.
Andrés Pérez.	Armuña	7 de Julio.
Pedro Hernanz.	Arcones.	16 id.
Julian Yagüe.	Idem.	id. id.
Teodoro Arrivas.	Idem.	id. id.
Marcelino Cubero.	Idem.	20 id.
Sebastian Lopez.	Balisa.	21 de Abril.
Andrés Manso.	Valsain.	27 de Junio.
Andrés Manso.	Idem.	22 de Julio.
Martin Rodrigo.	Castrillo de Sepúlveda	15 de Julio.
El mismo.	Idem.	id. id.
El mismo.	Idem.	id. id.
Aniceto O'cajo.	Idem.	id. id.
Pedro Lopez.	Domingo García.	9 de Junio.
Gil Herranz.	Condado de Castilnovo.	9 de Agosto.
José de la Vega.	Fuentepelayo.	8 de Junio.
Hilario Sanz.	Garcillán.	7 de Julio.
Genaro Pascual.	Idem.	16 id.
Eusebio Sanz.	Huertos.	21 de Julio.
Ignacio Santos.	Chañe.	28 id.
Salustiano Fraile.	Lastras de Cuellar.	1º id.
Angel Sanz.	Idem.	14 id.
Pedro Izquierdo.	Idem.	id. id.
El mismo.	Idem.	id. id.
Frutos Arranz.	Idem.	id. id.
Juan Manso.	Miguel Ibañez.	19 de Mayo.
Bonifacio Luengo.	Idem.	24 id.
El mismo.	Idem.	id. id.
Eugenio Conde.	Mozoncillo.	27 de Junio.
Agustin Saez.	Madrona.	7 de Julio.
Ramon Herranz.	Miguelañez.	8 de Junio.
Ignacio Arrivas.	Nieva.	25 id.
Francisco Hernangómez.	Melque.	9 de Agosto.
El mismo.	Idem.	id. id.
Tomás Segovia.	Nava de la Asuncion.	6 de Julio.
El mismo.	Idem.	id. id.
Eugenio Herranz.	Idem.	7 id.
Miguel Garcia.	Idem.	id. id.
Pedro Gonzalez.	Navafria.	8 de Agosto.
Juan Luengo.	Ortigosa de Pestaño.	23 de Junio.
Matías Hernandez.	Idem.	12 de Julio.
El mismo.	Idem.	id. id.
El mismo.	Idem.	id. id.
Atanasio Muñoz.	Oyuelos.	11 de Agosto.
Pedro Martín.	Paradinas.	13 de Mayo.
El mismo.	Idem.	id. id.
Joaquin Canto.	Idem.	25 id.
Antonio Manso.	Idem.	id. id.
Valentin Lopez.	Pinilla Ambroz.	28 id.
Manuel Ramirez.	Riaza.	11 de Junio.
José Rodriguez.	Idem.	4 de Agosto.
El mismo.	Idem.	id. id.
Pedro Arranz.	Idem.	id. id.
Angel Alberto.	Idem.	id. id.
Dimas Herrero.	Roda.	30 de Junio.
El mismo.	Idem.	id. id.
Simon Gomez.	Santiuste de San Juan.	Bautista.
Mariano Torre.	Idem.	24 de Mayo.
Simon Gomez.	Idem.	21 id.
Ignacio Gonzalez.	Idem.	24 id.
Judas Herrero.	Idem.	5 de Junio.
Cayetano Martin Agudo.	Santa Maria de Nieva.	18 de Junio.
Pedro Rey.	Idem.	id. id.
José Rey.	Idem.	9 de Julio.
El mismo.	Idem.	id. id.
D. Francisco Gonzalez.	Santa Maria de Nieva.	12 de Julio.
Santiago Tabanera.	Idem.	id. id.
El mismo.	Idem.	22 de Junio.
Mariano Diez.	Idem.	id. id.
El mismo.	Juan R. Zorrilla.	27 id.
Juan Matesanz.	Idem.	50 id.
Domingo Cristóbal.	Idem.	4 de Julio.
Antonio Frutos.	Idem.	13 id.
Nemesio Sanchez.	Idem.	3 de Agosto.
Justo de la Plaza.	Idem.	id. id.
El mismo.	Idem.	id. id.
El mismo.	Idem.	id. id.
El mismo.	Idem.	9 id.
Angel Collado.	Idem.	id. id.
Pedro Sedeño.	Idem.	10 id.
Pablo de la Mata.	Idem.	id. id.
Baltasar del Castillo.	Idem.	id. id.
Bonifacio Barrero.	Idem.	4 de Julio.
Joaquin Gomez.	Idem.	22 id.
Dionisio Ruano.	Idem.	8 de Junio.
Pedro Artiaga.	Idem.	4 de Junio.
Agapito Lopez.	Idem.	21 de Julio.
José Sanz.	Idem.	1º de Julio.
El mismo.	Idem.	14 de Julio.
Nicolás Hernandez.	Idem.	27 de Junio.
Mariano Arnanz.	Idem.	id. id.
Pedro Rey.	Idem.	id. id.
Francisco Sastre.	Idem.	id. id.
El mismo.	Idem.	id. id.
Francisco Callejo.	Idem.	4 de Julio.
Salvador Gutierrez.	Idem.	2 de Junio.
Aparicio Gomez.	Idem.	7 de Julio.
Pedro Delgado.	Idem.	14 id.
Pedro Perez.	Idem.	id. id.
Segovia 10 de Setiembre de 1864.—Rafael García Tapia.		
SECCION DE FOMENTO.		
Caminos vecinales.		
En el Boletin oficial núm. 51 se insertó una circular previniendo á los Ayuntamientos que en el plazo de treinta días procediesen á practicar el deslinde de todos los caminos vecinales, cañadas, cordeles, pasos y descansaderos de ganados, remitiendo á este Gobierno las oportunas diligencias para la resolución correspondiente.		
Los Alcaldes que aun no han llenado este servicio son los de los pueblos que se citan á continuación, y en su virtud, he acordado prevenirles por última vez, que si en todo el presente mes no se reciben en este Gobierno los expresados expedientes de deslinde, expediré contra los Alcaldes y Secretarios comisiones de apremio. Segovia 3 de Setiembre de 1864.—José de Lafuente Alcántara.		
Partido de Cuellar.		
Arroyo de Cuellar.		
Cuellar.		
Fuentepiñel.		
Fuentes de Cuellar.		
Fuentesoto.		
Laguna de Contreras.		
Lovingos.		
Olombrada.		
Pinarnegriollo.		
Remondo.		
Sacramenia.		
San Cristóbal de Cuellar.		
Sanchonuño.		
Torreadrada.		
Valtiendas.		
Valladolado.		
Villaverde de Iscar.		
Partido de Riaza.		
Alconada.		
Cascajares.		
Corral de Aillon.		
Languilla.		
Muyo.		
Riaza.		
Ribota.		
Riofrío de Riaza.		
Santa María de Riaza.		
Serracín.		
Villacorta.		
Partido de Santa María.		
Aldehuela del Codonal.		
Aragoneses.		
Balisa.		
Bercial.		
Bernardos.		
Bernuy de Coca.		
Ciruelos de Coca.		
Cobos de Segovia.		
Coca.		
Codorniz.		
Donhierro.		
Etreros.		
Gemenuño.		
Juarros de Voltoya.		
Lastras del Pozo.		
Martin Muñoz de la Dehesa.		
Martin Muñoz de las Posadas.		
Marugan.		
Melque.		
Miguel Ibañel.		
Montejo de Arévalo.		
Montuenga.		
Moraleja de Coca.		
Muñopedro.		

Nava la Asuncion.
Nieva.
Ortigosa de Pestaño.
Paradinas.
Rapariegos.
San Cristóbal de la Vega.
Sangarcía.
Santiuste de San Juan Bautista.
Tolocirio.
Villagonzalo.
Villoslada.
Partido de Sepúlveda.
Aldealcorbo.
Aldeonsancho.
Arevalillo.
Boceguillas.
Cabeza.
Castillejo de Mesleón.
Castrillo de Sepúlveda.
Castrogimeno.
Duraton.
Duruelo.
Encinas.
Fuenterrebollo.
Hinojosas.
Matilla.
Navalilla.
Pedraza.
Puebla de Pedraza.
Rebollo.
Santo Tomé del Puerto.
Sebúlcor.
Sotillo.
Torrevalde San Pedro.
Turrabuelo.
Urueñas.
Valdesimonte.
Vallerruela de Pedraza.
Vallerruela de Sepúlveda.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.
Partido de Segovia.
Abades.
Adrada de Piron.
Aldea del Rey.
Bernuy de Porreros.
Brieva.
Caballar.
Cabañas.
Camtípalos.
Carbonero de Ahusin.
Carbonero el Mayor.
Collado Hermoso.
Cuesta.
Encinillas.
Escaloná.
Escarabajosa.
Escobar.
Espinár.
Espírido.
Fuentemilanos.
Garcillán.
Huertos.
Lastrilla.
Losa.
Losana.
Madrona.
Mozoncillo.
Muñoveros.
Navas de San Antonio.
Ontanares.
Ontoria.
Ortigosa.
Otero de Herreros.
Otines.
Palazuelos.

Pelayos.
Revenga.
Roda.
Salceda.
San Ildefonso.
Segovia.
Torrecaballeros.
Torreiglesius.
Trescasas.
Turégano.
Valdevacas.
Valseca.
Valverde.
Veganzones.
Yanguas.
Zamarramala.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Condiciones para la subasta pública del disfrute de yerbas de la dehesa de Castilseras, en las minas de Almadén, en la invernada desde 1.º de Noviembre de 1864 á 25 de Abril de 1865.

1.º La Hacienda se obliga:
1.º A entregar á cada arrendatario las quintas y millares que remate, despejados de toda clase de ganados, desde el dia 30 de Setiembre de este año en que termina el presente agostadero.

Y 2.º A darle permiso para cortar donde se le designe las maderas y leñas necesarias respectivamente para la formación del chozo y consumo del hogar, las cuales señalará el guarda mayor y dependiente montado á que corresponda, sin cuivo requisito serán denunciadas, sufriendo el culpable las consecuencias que la ley le impone.

2.º Cada arrendatario quedará obligado:

1.º A fijar el asiento de su majada dentro del terreno por él rematado en el punto que, con arreglo al caso 2.º de la primera condición, le designen los guardas de la dehesa.

2.º De acuerdo y con consentimiento del guarda del cuartel, ha de mudar los rediles lo mas tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en Febrero, Marzo y Abril.

3.º A cada rematante no se consentirá en cada quinto ó millar mas de una majada, excepto en el caso en que dos sujetos diferentes arrienden un millar y no un quinto, pues entonces se les permitirá fijar dos majadas.

4.º Si un mismo ganadero arrendase por sí dos ó mas quintos ó millares, podrá establecer menos asientos de majada que terrenos tuviese rematados, siempre que sitúe los rediles convenientemente con acuerdo del guarda del cuartel, según el caso 2.º de esta condición, para que se vaya distribuyendo el majadal equitativamente entre todos los terrenos por él rematados.

5.º A satisfacer en metálico y moneda corriente en España, en la Tesorería de las Minas de Almadén, la mitad del importe del remate dentro del mes de Enero de 1865, y la otra mitad

antes del 20 de Abril del mismo año; y de no realizarlo así, serán retenidos sus ganados hasta que se verifique el pago, y quedando sujeto á todo lo demás que previene la condición 20.

El pago de los entrepanes se satisfará de una vez lo más tarde para el referido dia 20 de Abril.

6.º A no pedir reducción ni nueva tasación de las yerbas respecto á que el arriendo se hace á riesgo y ventura, renunciando para ello expresamente los fueros y privilegios que pudieran tener.

7.º A no subarrendar en todo ni en parte los quintos ó millares que le hubiesen sido adjudicados.

8.º A quemar con piel y lana todas las cabezas que mueran de enfermedad contagiosa, sin perjuicio de sujetarse á las órdenes vigentes sobre sanidad.

Y 9.º A dejar desembarazada la dehesa de toda clase de ganados el dia 26 de Abril de 1865, sin que para ello se conceda tregua alguna á los rematantes.

3.º La Hacienda se reserva en los quintos que estime conveniente el terreno que crea mas á propósito para el cultivo de arbolado, no excediendo este de dos hectáreas en cada uno de ellos, el cual podrá fijar en los sitios mas adecuados.

4.º Los precios mínimos admisibles para el remate son los que aparecen en la siguiente relación de la tasación hecha en 22 de Agosto de 1864 por el Ingeniero de Montes D. Carlos María Martel, aprobada por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, a saber:

NOMBRE DE LOS TERRENOS.

Primera hoja.

Barbadillos altos y bajos, de cabida 460 hectáreas, tasados en 10.427 reales vellón.

Cerro del Águila, de cabida 299 hectáreas, tasado en 6.686 rs. vn.

Cañada del Tesoro, de cabida 197 hectáreas, tasado en 4.435 rs. vn.

Quinto de Teresa, de cabida 252 hectáreas, tasado en 7.596 rs. vn.

Barranco hondo, de cabida 177 hectáreas, tasado en 4.494 rs. vn.

Mitad de Calabazones á Poniente, de cabida 135 hectáreas, tasado en 5.800 reales vellón.

Raníal, de cabida 195 hectáreas, tasado en 5.132 rs. vn.

D. Juan y Aguzaderas bajas, de cabida 505 hectáreas, tasado en 8.673 reales vellón.

Segunda hoja.

Cerro de la Puente, de cabida 163 hectáreas, tasado en 5.452 rs. vn.

Cotillo o Cantos blancos, de cabida 184 hectáreas, tasado en 4.622 reales vellón.

Puerto-robleo, de cabida 106 hectáreas, tasado en 3.574 rs. vn.

Mesto y Cigüñuela, de cabida 294 hectáreas, tasado en 10.414 rs. vn.

Palmatoria y Vallecillo, de cabida 221 hectáreas, tasado en 9.612 rs. vn.

Mitad de Calabazones y Bolaños á Levante, de cabida 135 hectáreas, tasado en 6.862 rs. vn.

Gujarroso y Aguzaderas altas, de cabida 540 hectáreas, tasado en 7.700 reales vellón.

Cabalera y Atillo, de cabida 247 hectáreas, tasado en 8.482 rs. vn.

Mitad de Cañada Indricia y Majada Vacosa á Poniente, de cabida 125 hectáreas, tasado en 5.000 rs. vn.

Total 4.055 hectáreas, tasadas en 110.761 rs. vn.

5.º Si alguno de los ganaderos trasmisantes fuese comisionado por otro que estuviese ausente para en su nombre rematar terreno que han de disfrutar los ganados de este, lo hará constar así en el acto de la subasta, siendo siempre responsable al pago el que presencie y autorice con su firma la diligencia.

6.º No se incluyen en este arrendamiento las yerbas de terreno espropiado en Castilseras para el ferro-carril.

La Hacienda no se obliga á indemnizar á los rematantes los perjuicios que puedan originarse á los pastos de sus respectivos terrenos por el establecimiento fuera del espacio del ferrocarril de fraguas, chozas, barracas, casillas y demás albergues, ni por el daño que se cause á los pastos en el tránsito de personas, caballerías y carruajes invertidos en los trabajos del camino, pues para las indemnizaciones que en justicia procedan por tal motivo deberán entenderse los interesados con los causantes de aquellos.

7.º Los remates se celebrarán el dia 15 de Octubre próximo venidero, á las nueve de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subasta, dándose principio al acto por la lectura de este pliego, en la inteligencia que cada quinto constituya un remate separado; pero podrá optar al de varios un mismo postor en proposiciones diferentes.

8.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, el que lo sea á los quintos ó millares, 500 reales vellón en la Tesorería de las Minas, que les facilitará como resguardo la oportunidad carta de pago para la proposición relativa á cada terreno de las que trate de rematar.

9.º Las proposiciones, tanto para los quintos ó millares, como para entrepanes, se presentarán en pliegos cerrados literalmente conformes al modelo que se pone á continuación, expresando en el sobre el título del terreno á que se refiere.

10. Consultada la Junta de subasta el dia y hora señalados, se procederá á recibir los pliegos que se presenten, cuya admisión terminará á las diez en el punto del reló del despacho de la Superintendencia, cuidando el Presidente de que se espese en el sobre el terreno á que corresponden, que se rubriquen por su portador, y de irlos numerando por quintos y millares. Dada dicha hora, se principiará la apertura de los pliegos; y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose adjudicados al mejor postor los aprovechamientos de las yerbas, sin perjuicio de la aproba-

ción superior, y de entrar los ganados con arreglo á lo que se estipula en la condición 17.

11. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales para un mismo quinto ó millar, se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas, por un cuarto de hora á viva voz, adjudicándose el aprovechamiento al mejor postor; pero si estos renunciasen á las pujas verbales, se declarará el remate en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad, con arreglo á lo prevenido por Real orden de 9 de Abril de 1858.

12. Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1847, son preferidos por el tanto los ganaderos vecinos de la villa de Almadén por los terrenos que necesiten para sus propias ganaderías y los que de estos deseen rematar quintos lo harán presente á la Superintendencia con la anticipacion necesaria; y la misma formará nota de los que sean, que pondrá de manifiesto en el acto de la subasta, y unirá al expediente de ella, dándose principio al acto por los quintos y millares que dichos vecinos hubiesen elegido con anterioridad, en cuya licitacion podrán tomar parte los ganaderos trashumantes, atendiendo á que solo se concede á aquellos la preferencia en igualdad de circunstancias en el acto de las pujas. A este fin los pliegos de los que se hallen en dicho caso llevarán escrita esta circunstancia en la proposicion y en el sobre.

13. Concluida la licitacion de los terrenos pedidos por los ganaderos estantes, se continuará la de los de más acto seguido, y despues la de los entrepanes que se hubiesen solicitado hasta la hora de la subasta; no admitiéndose, terminada esta, puja ni mejora alguna por ventajosa que sea. Los entrepanes que se soliciten con posterioridad al acto del remate se substarán, anunciando la licitacion de cada uno con tres dias cuando menos de anticipacion quinto por quinto, sin que se arriende menos cantidad en ningun caso, ya sea de terreno raso ó de montuoso, y entendiéndose que el pago del remate se ha de verificar integro sin rebaja de ninguna clase, sea cual fuese la fecha en que empiece el disfrute de dichos entrepanes.

14. Para interesarse en cualquiera subasta de entrepanes cada licitador depositará previamente en metálico en la Tesorería de estas Minas 60 rs. vn., versando las pujas ó mejoras sobre la tasacion que de ellos se haga en tiempo oportuno, cuando despues de empanada la tierra se sepa la que queda sin sembrar.

15. Los rematantes de entrepanes no tendrán derecho á entrar al disfrute de sus puntos, ni se les dará la credencial para el asiento de majada hasta que manifieste de oficio el guarda mayor estar hecha la siembra en dichos terrenos.

16. Concluido el acto de la subasta se devolverán á los sujetos que no se hubiesen quedado con yerbas, las car-

tas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo las de los rematantes hasta que se reciban en la Superintendencia de las Minas, las copias de las escrituras de fianza aprobadas por el Gobernador civil de Ciudad-Real, cuya garantia consistirá en los ganados que hayan de pastar respectivamente en Castilseras y en los bienes de los interesados á los que no servirá de presto para demorar el pago que establece el caso 3.º de la segunda condicion la circunstancia de que pueda recibirse con retraso la sancion de las expresadas escrituras de fianza.

17. Sin perjuicio de estar los rematantes al resultado de la aprobacion superior, segun previene la cláusula 10 podrán entrar sus ganados el dia 1.º de Noviembre de 1864 en los terrenos que se subasten antes de esta fecha, y en los que se arrienden despues, tanto de quintos como de entrepanes, desde el próximo siguiente al del remate, siempre que los últimos fuesen ya concedidos por estar empanada la tierra que los limite.

18. Si en la primera licitacion quedaran sin rematarse las yerbas de algunos terrenos, el Gobierno dispondrá que se celebre segunda en el término mas breve posible, fijando el nuevo precio mínimo que deba regir en ella.

19. Las escrituras de fianza se otorgarán con las solemnidades legales dentro de los 15 dias, contados desde el del remate, ante el Escribano de la Superintendencia de las Minas, sin que por ello ni por las copias tengan que abonar los interesados derechos de ninguna especie, siendo solo de su cuenta facilitar á aquel funcionario el papel sellado que al efecto necesite.

20. Si algún arrendatario no presentara la correspondiente escritura de fianza dentro del plazo señalado, se le retendrá el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al pago de una multa de 80 á 300 rs., á juicio de la Superintendencia que tambien lo exigirá si el rematante dejara de cumplir cualquiera de sus obligaciones estipuladas.

21. La responsabilidad de los rematantes se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los articulos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con enterá sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que la cause la falta de cumplimiento del rematante, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 9 de Setiembre de 1864.—
El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Madelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de..... y Boletin oficial de la provincia de Ciudad-Real de....., toma en arriendo con sujecion á las mismas las yerbas del terreno denominado....., de la dehesa de Castilseras, por la inverna da desde 1.º de Noviembre de 1864 al 25 inclusive de Abril de 1865 por el precio de..... (expresado por letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 26 del corriente se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Segovia, para enajenar 30 arrobas de sulfato de cobre que existen en dicho establecimiento, procedentes de las labores del año anterior, bajo el tipo de 35 reales cada arroba. Las muestras del referido articulo se hallarán de manifiesto en esta Direccion general y en la mencionada Casa de Moneda. Madrid 7 de Setiembre de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Direccion general de Loterias.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña María Antonia Barrera, hija de D. José, Soldado del Batallón Tiradores de la Patria, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 5 de Setiembre de 1864.—
P. A., Jacinto Martinez.

Alcaldia de Torreiglesias.

Se saca á pública subasta la reparacion de la escuela de niños y habitacion del maestro de este pueblo de Torreiglesias, bajo el presupuesto y condiciones formados al efecto, cuya obra asciende á 1.657 rs.

El acto del remate tendrá lugar el dia 25 del mes corriente, y hora de las once en punto de su mañana, ante el Ayuntamiento de Torreiglesias, hallándose de manifiesto el presupuesto y condiciones facultativas y económicas. Torreiglesias 10 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Vicente Borreguero.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arrienda en pública y doble subasta la fábrica de cristales del Real Sitio de San Ildefonso, por tiempo de diez años, que principiarán á correr y contarse desde el dia 5 de Noviembre del corriente año á igual mes y dia de 1874, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y en la Patrimonial de este Real Sitio el dia 24 del corriente á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para noticia de las personas que deseen interesarse en la referida licitacion.

San Ildefonso 7 de Setiembre de 1864

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 6 del corriente ha desaparecido del pueblo de Fuenterebollo una mula de la pertenencia de Frutos Sancho; cuyas señas son: edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo negro, un lunar blanco, y en la crucera del lomo pelo blanco; se suplica á la persona en cuya poder se halle se sirva avisar á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado y dará una gratificacion.

Aviso interesante á los padres de familia.

En Villacastín, pueblo de esta provincia, se ha establecido un Sacerdote competentemente autorizado, que enseñará latitudin á los discípulos que se presenten, con sujecion al vigente plan de estudios.

Su larga carrera literaria, su práctica dilatada en la enseñanza, los cargos que ha desempeñado de Profesor en ambos Colegios de P. P. Escolapios de la Corte, el haber sido Director de Colegio incorporado por muchos años en la misma, ofrece garantias de excelentes resultados.

El mismo Sacerdote está autorizado para dar la educacion primaria completa.

Para una y otra admite internos, y para latitudin tambien esternos, á precios sumamente modicos.

VENTA DE SALVADO.

En la Fábrica de harinas del Arco, se espende dicho artículo desde el 13 de este mes á 20 reales quintal castellano.

El dia 10 del corriente á las cuatro de la tarde se escapó al tiempo de desen-ganchar del tiro destinado para el relevo del viaje de S. M. una mula perteneciente á la Real Casa, con su correspondiente guarnicion, cuyas señas son: edad cuatro años y medio, alzada tres dedos sobre la marca, pelo negro, marco ll. en el hocico, el pie izquierdo hinchado y la guarnicion de collera; las personas que sepan su paradero se servirán dar aviso al Consejero de la Real Caballeriza de la Granja, el que pagará los gastos causados y dará una gratificacion.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.